



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-225-14

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, tres de abril del año dos mil catorce.- Las diez de la mañana.-**

### VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veinticinco de octubre del año dos mil trece Código de Referencia Número ARP-07-030-14, emitido por la Delegación de la Contraloría General de la República en la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), con sede en la ciudad de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte, sobre el estado de ingresos y desembolsos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRINZAPOLKA, REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO NORTE (RAAN)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; en cumplimiento del Plan Anual de Auditoría de la Dirección General de Auditoría de este Ente Fiscalizador y conforme credencial de referencia **CS-CGR-C-107-07-09** de fecha uno de julio de dos mil nueve Que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y tuvo como objetivos específicos: **A)** Expresar una opinión sobre si el estado de ingresos y desembolsos de la Alcaldía Municipal de Prinzapolka por el año terminado dos mil seis, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes los ingresos recibidos, desembolsos efectuados y la disponibilidad de fondos a ese mismo año dos mil seis de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376 “Ley de Régimen Presupuestario Municipal y sus reformas (Ley No. 444), y la Ley No. 550 “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario”, y las Normas y Procedimientos de Ejecución Presupuestario para el año dos mil seis; **B)** Emitir una opinión sobre la información financiera complementaria, relativa a la ejecución de las transferencias presupuestarias por el año finalizado dos mil seis, que acompaña al estado de ingresos y desembolsos, conforme lo dispuesto por la Ley No. 466 “Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua”; **C)** Emitir un informe sobre el control interno; **D)** Expresar una opinión sobre el cumplimiento por parte de la administración municipal auditada de las leyes, normas y regulaciones aplicables y, **E)** Identificar a los servidores y ex-servidores de la Comuna auditada, responsables de incumplimientos de normas jurídicas, de sus deberes y funciones y de posibles perjuicios económicos a la municipalidad.- De conformidad con los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua y 53 numerales 1) y 2), 54 y 55 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-225-14

Bienes y Recursos del Estado”, se notificó el inicio de auditoría al personal municipal vinculado en razón de sus cargos con el alcance de la misma, Señores **Eklan James Molina**, Ex Alcalde; **Roy Wilson Sanders**, Ex Vice Alcalde; **Ronald Flores Aragón**, Ex Secretario del Consejo Municipal; **Mariana Gradis Gradis**, **Elías Morris Reyes** y **Donald Rostrán Reyes**, Ex Concejales; **Jorge Larry Kittler Borge**, Administrador Financiero; Licenciados **Guillermo Joyas Robinson**, **Alonso Kingsman Mora** y **Steven Downs Aníbal**, Ex Administradores Financieros; **Juan Ramón Flores**, Asesor Legal; **Felipe Hurtado García Rivera**, Responsable de Adquisiciones; Señores **Roney Yuralla Pont Tate**, Director de Planificación; **José Reynaldo Artola Suazo**, Responsable de Recursos Humanos; **Timothy Hammer Berry**, Director de Servicios Municipales; **Carmelo Ruiz James**, Ex Técnico de la Unidad Técnica; **María Prodelina Bobb Flores**, Ex Cajera; **Fred Emil Caballero**, Gestor; **Rolando Wilson Cirilo**, Ex Conductor; Ingeniero **Edgar Makis Budier**, Director de Proyectos; Arquitecto **Eduardo José López Hislop**, Ingenieros **Vicente de Jesús López Rizo**, **Santos Francisco Ordóñez Ramírez**, Señores **Javier Ismael Henríquez**, y **Manuel Ignacio Serapio**, Ex Contratistas; **Andro Thomas Flores**, Responsable de Registro Civil; **Dennis Ortiz Chavarría**, Sub Director de Planificación; Licenciada **Lidia Coleman Bons**, Alcaldesa; Señores **Valerio Bendlis Navas**, Vice Alcalde; **Lilliam Ortencia García Chow**, Secretaria del Consejo Municipal; **Armando Wilson Miller**, **María Donaire Huerta**, **Carolina Centeno Chow**, Concejales; **Frechel Watson Hammer**, Contador General y **Marlene Magdalena Calero Bendlis**, Cajera.- Por desconocerse su domicilio se notificó por edictos publicados en el Nuevo Diario, los días siete, ocho y nueve de agosto del año dos mil diez, al ingeniero **Juan Ramón Salgado Cabrera**, Ex Director de Proyectos.- En cumplimiento de los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua; 53 numerales 4) y 5) y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificaron los resultados preliminares de auditoría a los servidores y ex servidores edilicios siguientes: Señor **Eklan James Molina**, Ex Alcalde; Licenciados **Steven Down Aníbal**, **Guillermo Joyas Robinson**, **Alonso Kingsman Mora**, **Jorge Larry Kittler Borge**, Ex Administradores Financieros; **Rolando Wilson Cirilo**, Ex Conductor; **Javier Ismael Henríquez**, Ex Contratista; **Carmelo Ruiz James**, Ex Técnico de la Unidad Técnica Municipal; **Denis Ortiz Chavarría**, Técnico de Planificación; Licenciado **Felipe Hurtado García Rivera**, Responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Roy Wilson Sanders**, Ex Vice Alcalde; **Mariana Gradis Gradis**, Ex Concejal y **María Prodelina Bobb Flores**, Ex Cajera; habiéndoseles concedido a todos ellos el término de nueve (9) días hábiles para presentar sus alegaciones y las pruebas documentales de descargo de los hallazgos notificados; sin embargo, no



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-225-14

hicieron uso de su derecho a la defensa al no contestar los hallazgos notificados los Ingenieros **Steven Down Aníbal, Guillermo Joyas Robinson,** señores **Alonso Kingsman Mora, Jorge Larry Kittler Borge, Rolando Wilson Cirilo, Javier Ismael Henríquez, Denis Ortiz Chavarría, Felipe Hurtado García Rivera, Roy Wilson Sanders,** y **María Prodelina Bobb Flores;** todos ellos de cargos ya expresados. Que habiéndose llenado con arreglo a derecho y concluido las diligencias del proceso de auditoría, ha llegado el caso de resolver y,

### CONSIDERANDO:

#### I

Que de los resultados de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento sobre el estado de ingresos y desembolsos de la Alcaldía Municipal de Prinzapolka, Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), por el año terminado dos mil seis, se observa: **A)** Que el **estado de ingresos y desembolsos** presenta las salvedades siguientes: **1)** La administración municipal no proporcionó las aclaraciones correspondientes por las diferencias entre los saldos presentados en el estado de ingresos y desembolsos efectuados en el año terminado dos mil seis y los registros contables a esa misma fecha, en los rubros siguientes: **1.1)** La administración no presentó el saldo inicial de efectivo en el estado de ingresos y egresos, existiendo una diferencia en relación a los registros auxiliares del libro de bancos a esa misma fecha de **Trescientos Ocho Mil Trescientos Sesenta y Nueve Córdobas con 30/100 (C\$308,369.30)**; **1.2)** Sobre la diferencia de **Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Cincuenta y Seis Córdobas con 58/100 (C\$255,256.58)**, entre el saldo final del efectivo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis presentado en el estado de ingresos y desembolsos por la cantidad de **Ciento Treinta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro Córdobas con 03/100 (C\$133,754.03)**, y los registros auxiliares del libro de banco a esa misma fecha, que presentan un saldo final de efectivo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis de **Trescientos Ochenta y Nueve Mil Diez Córdobas con 61/100 (C\$389,010.61)**.- Asimismo, mediante pruebas de egresos se comprobó que existen desembolsos sin documentación soporte hasta por el monto de **Quinientos Setenta y Siete Mil Seiscientos Treinta y Cinco Córdobas con 16/100 (C\$577,635.16)**.- La opinión del auditor, excepto por el efecto de los ajustes que podrían haberse determinado si la administración municipal hubiera aclarado las diferencias entre los saldos presentados en el estado de ingresos y desembolsos efectuados respecto de los registros contables y si hubiesen presentado la debida justificación de los egresos no soportados referidos en los párrafos bases para calificar la opinión, el estado de ingresos y



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-225-14

desembolsos efectuados por la Alcaldía de Prinzapolka (RAAN) por el año finalizado dos mil seis, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos asignados y los desembolsos efectuados por el año terminado dos mil seis, de conformidad con las leyes y normas aplicables en materia presupuestaria; **B) La información financiera complementaria**, relativa a la ejecución de las transferencias presupuestarias, no fue preparada por la administración municipal de Prinzapolka al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, por lo que el auditor no expresa opinión sobre ella. No obstante, se comprobó que las transferencias de fondos recibidas por la mencionada Comuna del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ascendieron al importe de **Siete Millones Ciento Diecisiete Mil Ochenta y Cuatro Córdobas (C\$7,117,084.00)**, y se corresponde con los ingresos registrados por ese mismo concepto en el período auditado y depositados en la cuenta bancaria número 10010305255940 de la Alcaldía de Prinzapolka; **C) El control Interno**, de acuerdo con las pruebas de auditoría aplicadas reveló una condición reportable que a su juicio del auditor podría afectar adversamente la habilidad de la entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la administración en el informe de cierre de ingresos; siendo esta debilidad: La falta de conciliación de la disponibilidad que reflejan los reportes mensuales de ingresos y egresos emitidos por SISCO y los registros auxiliares de banco y, **D) Cumplimiento legal:** Las pruebas de auditoría revelan que la administración municipal auditada incumplió los artos. 131 de la Constitución Política de Nicaragua; 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos y 25 de la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, vigente en ese entonces.

## II

De acuerdo con los objetivos de la auditoría en referencia, documentación examinada, entrevistas, notificación y contestación de hallazgos, y demás procedimientos de auditoría realizados, ha quedado establecido con evidencias suficientes, competentes y pertinentes, que la administración municipal de Prinzapolka, Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), realizó desembolsos en el año dos mil seis hasta por la suma de **Quinientos Setenta y Siete Mil Seiscientos Treinta y Cinco Córdobas con 16/100 (C\$577,635.16)**, a favor de servidores edilicios y de personas particulares, desconociéndose el concepto por el cual se emitieron, pues los comprobantes de pago están en blanco indicando únicamente el monto del cheque, sin adjuntarse los documentos soportes que evidencien la legalidad, propiedad y veracidad de los gastos. El detalle es el siguiente: **a) Cheques a favor de servidores edilicios por un total de Cien Mil Ochocientos Treinta Córdobas (C\$100,830.00)**, (ver anexo II del



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-225-14

informe examinado); **b)** Catorce (14) cheques a nombre de personas particulares por el importe total de **Cuatrocientos Setenta y Tres Mil Ochocientos Cinco Córdobas con 16/100 (C\$473,805.16)**; y, **c)** Viáticos por seis (6) días a las comunidades del litoral a favor del señor **Eklan James Molina**, Ex Alcalde, por **Tres Mil Córdobas (C\$3.000.00)**, según cheque No.20525, de cuyo valor no existen documentos soportes de su rendición de cuenta, pues carecen del formato denominado hoja de viáticos sin indicarse el trabajo realizado y lugares visitados.- En su contestación de hallazgos el señor **Eklan James Molina**, Ex Alcalde, expresó que es cierto que como alcalde firmaba los cheques, pero que el resguardo de la documentación le correspondía al administrador financiero; que todos los documentos soportes de los gastos realizados se entregaron a la nueva administración durante el traspaso y que no los mostraron para hacerle daño; que el señor **Jorge Larry Kittler Borge**, actual administrador financiero de la municipalidad se encargará de proporcionar los soportes, pues él tiene acceso a los documentos soportes.- Por su parte, el señor **Jorge Larry Kittler Borge**, Administrador Financiero, manifestó que debido a la remodelación del edificio de la Alcaldía, los documentos estaban dispersos, y que están buscando los soportes de los cheques para entregarlos posteriormente.- En tanto el Licenciado **Steven Downs Aníbal**, Ex Administrador Financiero, externó que cuando entregó la administración entregó también los comprobantes de pago con sus soportes y dejó claro que deslindaba cualquier responsabilidad. Asimismo, el señor **Alonso Kingsman Mora**, Ex Administrador Financiero, manifestó que conversará con el señor **Eklan James Molina**, para ver si realizan un viaje a la comunidad de Alamikamba, donde está la sede de la Alcaldía de Prinzapolka y así poder recuperar los soportes de esos cheques para presentarlos a la Contraloría.- El señor **Rolando Wilson Cirilo**, ex conductor, en relación a los comprobantes de cheques a su nombre y sin soportes, afirmó que entregaba todos los soportes al alcalde, ya que continuamente viajaban juntos. Finalmente, el Licenciado **Felipe Hurtado García Rivera**, externó que el cheque número 20062 por veinticinco mil córdobas (C\$25,000.00) a su nombre, fue para pagar alquiler de vehículo y viáticos de los concejales por dos (2) días de estadía en Managua y que como el cheque está a su nombre se compromete a buscar la documentación soporte en coordinación con el ex alcalde, **Eklan James Molina**.- En consecuencia, las anteriores contestaciones de hallazgos, como es obvio, confirman el total desorden financiero y administrativo en el manejo de los recursos municipales y la falta de rendición de cuenta y documentos soportes de los referidos desembolsos, por lo que su erogación deviene en perjuicio económico para el municipio de Prinzapolka; por consiguiente, en atención a lo dispuesto por los artos. 76 y 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-225-14

la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, deberán emitirse para su debida justificación los respectivos Pliegos de Glosas por Responsabilidad Civil en la forma siguiente: **a) Tres Mil Córdobas (C\$3.000.00)**, a cargo del señor **Eklan James Molina**, Ex Alcalde, correspondiente a viáticos recibidos y no rendidos; **b) Diez Mil Córdobas (C\$10,000.00)**, en forma solidaria a cargo del señor **Jorge Larry Kittler Borge**, Ex Contador; por recibir dichos egresos y no justificar los gastos y los señores **Eklan James Molina** y **Steven Downs Aníbal**, Ex Administrador Financiero, por autorizar los desembolsos sin concepto y sin documentación soporte que evidencie la veracidad y legalidad del egreso; **c) Catorce Mil Doscientos Treinta Córdobas (C\$14,230.00)**, en forma solidaria a cargo del señor **Rolando Wilson Cirilo**, ex conductor; por recibir los desembolsos y no rendir cuenta del gasto, y los señores **Eklan James Molina** y **Steven Downs Aníbal**, de cargos expresados, por autorizar los desembolsos sin concepto y sin documentación soporte que evidencie la legalidad del gasto; **d) Cincuenta y Un Mil Seiscientos Córdobas (C\$51,600.00)**, en forma solidaria a cargo del señor **Alonso Kingsman Mora**, Ex Administrador Financiero; por recibir los desembolsos y no soportar los gastos y el señor **Eklan James Molina**, por autorizar dichos desembolsos sin concepto y sin documentación soporte que evidencie la legalidad del gasto; **e) Veinticinco Mil Córdobas (C\$25,000.00)**, en forma solidaria a cargo del señor **Felipe Hurtado García Rivera**, Responsable de Adquisiciones; por recibir el desembolso y no soportar el gasto, y los señores **Eklan James Molina** y **Steven Downs Aníbal**, por autorizar egresos sin concepto y sin documentación soporte que evidencie la veracidad y legalidad del gasto; **f) Treinta y Ocho Mil Córdobas (C\$38,000.00)**, en forma solidaria a cargo de los señores **Eklan James Molina** y **Alonso Kingsman Mora**, por autorizar desembolsos sin concepto a favor de particulares y sin documentos soportes que evidencie la veracidad y legalidad del gasto; **g) Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Ochocientos Cinco Córdobas con 16/100 (C\$435,805.16)**, en forma solidaria a cargo de los señores **Eklan James Molina** y **Stevens Downs Aníbal**, por autorizar desembolsos a favor de particulares sin concepto y sin la documentación soporte que evidencie la legalidad y veracidad del gasto.- Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que deberá determinarse a cargo de todos ellos de conformidad con lo dispuesto en el arto. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por no rendir cuenta de los fondos recibidos, pues todo servidor público está en la obligación de rendir cuenta de sus actividades y resultados obtenidos, así como de los recursos y valores que le fueren confiados en virtud de la función pública que realiza, incumpliendo de esa forma las funciones y deberes propios de sus cargos y las disposiciones legales siguientes: artos. 131 de la Constitución Política de Nicaragua, que en



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-225-14

lo conducente establece: Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo; asimismo, transgredieron los artos.7 literales a) y b) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, que entre otros deberes y prohibiciones está el de cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país y vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado cuidando que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan. Asimismo, se inobservaron las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, en lo referido al control previo y la documentación soporte del gasto.-

### III

Asimismo, los resultados de la auditoría que nos ocupa señalan que la administración municipal de Prinzapolka (RAAN), en el año dos mil seis obviando los procedimientos o modalidades de contratación establecidos en la Ley No.323, Ley de Contrataciones del Estado, vigente en ese entonces, contrató en forma directa la ejecución de tres (3) proyectos de obras públicas denominados “Construcción del mercado municipal en la comunidad de **Alamikamban**”; “Construcción de tres (3) puentes peatonales en las comunidades de **Ladricula, Walpasixa y Waunta**” y “Construcción de Puesto de Salud en la comunidad de **Layasiksa**”; cuyos pagos ascendieron a la cantidad de **Dos Millones Veintinueve Mil Doscientos Cinco Córdobas con 38/100 (C\$2,029,205.38)**.- Los responsables de este hallazgo son los señores **Eklan James Molina**, Ex Alcalde y **Steven Downs Aníbal**, Ex Administrador Financiero; quienes en calidad de firmas libradoras autorizaron los desembolsos para ejecutar los indicados proyectos de construcción, incumpliendo el arto. 25 numerales a) y b) de la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, que establece las modalidades de contratación de acuerdo con el monto a contratar. En sus contestaciones de hallazgos el señor **Eklan James Molina**, Ex Alcalde, manifestó que existía un equipo técnico encargado de revisar los procedimientos legales en las contrataciones y eran los responsables de la custodia de toda la documentación; que la Alcaldía por ser de baja categoría no tenía la capacidad técnica para cumplir con todos los procedimientos, por tal motivo en algunos casos no se encuentra la documentación. Por su parte, el Licenciado **Steven Downs Aníbal**, Ex Administrador Financiero; en relación a las contrataciones de los proyectos afirmó que el alcalde lo hacía de manera directa con el contratista, que como



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-225-14

administrador no tenía conocimiento de las contrataciones, que nunca participó en el comité de licitación, que el alcalde le llevaba cheques en blanco para que los firmara y le decía que eran para los proyectos.- Las contestaciones de hallazgos anteriores de ninguna manera justifican el hallazgo que nos ocupa; por el contrario, el administrador financiero confirma el hallazgo, al afirmar que el Alcalde contrató directamente con los contratistas la ejecución de dichos proyectos.- Por consiguiente, por tal conducta irregular en el desempeño de sus cargos edilicios, de conformidad con el arto. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberá determinarse Responsabilidad Administrativa a los nominados señores **Eklan James Molina** y **Steven Downs Aníbal**, de cargos ya expresados.-

### POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 9 numerales 1), 12), 14), 15), 76, 77 y 84 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de sus facultades,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Por los desembolsos no justificados hasta por la cantidad total de **Quinientos Setenta y Siete Mil Seiscientos Treinta y Cinco Córdobas con 16/100 (C\$577,635.16)**, de conformidad con los artos. 76 y 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, emítanse los respectivos Pliegos de Glosas por **Responsabilidad Civil** para su debida justificación en la forma y cantidades siguientes: **A) Tres Mil Córdobas (C\$3.000.00)**, a cargo del señor **Eklan James Molina**, Ex Alcalde, correspondiente a viáticos recibidos; **b) Diez Mil Córdobas (C\$10,000.00)**, en forma solidaria a cargo del señor **Jorge Larry Kittler Borge**, Ex Contador y de los señores **Eklan James Molina** y **Steven Downs Aníbal**, Ex Alcalde y Ex Administrador Financiero; **c) Catorce Mil Doscientos Treinta Córdobas (C\$14,230.00)**, en forma solidaria a cargo del señor **Rolando Wilson Cirilo**, ex conductor y de los señores **Eklan James Molina** y **Stevens Downs Aníbal**, de cargos expresados; **d) Cincuenta y Un Mil Seiscientos Córdobas (C\$51,600.00)**, en forma solidaria a cargo de los señores **Alonso Kingsman Mora**, Ex





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-225-14

Administrador Financiero y **Eklan James Molina; e) Veinticinco mil córdobas (C\$25,000.00)**, en forma solidaria a cargo del Licenciado **Felipe Hurtado García Rivera**, Responsable de Adquisiciones y los señores **Eklan James Molina y Steven Downs Aníbal; f) Treinta y ocho mil córdobas (C\$38,000.00)**, en forma solidaria a cargo de los señores **Eklan James Molina y Alonso Kingsman Mora** y, **g) Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Ochocientos Cinco Córdobas con 16/100 (C\$435,805.16)**, en forma solidaria a cargo de los señores **Eklan James Molina y Steven Downs Aníbal**.- La tramitación y justificación de los anteriores Pliegos de Glosas se realizará en expediente separado durante el procedimiento especial de glosas previsto en el precitado arto. 84 de nuestra Ley Orgánica.-

**SEGUNDO:** De los hechos investigados, existe mérito suficiente para determinar, como en efecto se determina, **Responsabilidad Administrativa**, a cargo del señor **Eklan James Molina**, Ex Alcalde de Prinzapolka, Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN); por inobservar el ordenamiento jurídico que rige el actuar de los servidores públicos, incumpliendo también sus deberes y funciones; en especial los artos. 131 de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 25 literales a) y b) de la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”; 103 numerales 4) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público; quedando sujeto a las sanciones establecidas conforme los artos. 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

**TERCERO:** Se determina **Responsabilidad Administrativa**, a cargo de los señores **Jorge Larry Kittler Borge, Steven Dows Aníbal y Alonso Kingsman Mora**, Ex Administradores Financieros de la Alcaldía Municipal de Prinzapolka, Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), por inobservar el ordenamiento jurídico que rige el actuar de los servidores públicos y sus deberes y funciones; en especial los artos. 131 de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 25 literales 1) y 2) de la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”; 104 numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público; quedando sujetos a las sanciones establecidas conforme los artos.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-225-14

78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

**CUARTO:** Se establece **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Licenciado **Felipe Hurtado García Rivera**, Responsable de Adquisiciones y del señor **Rolando Wilson Cirilo**, Ex Conductor, ambos de la Alcaldía Municipal de Prinzapolka, Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), por inobservar el ordenamiento jurídico que rige el actuar de los servidores públicos, incumpliendo también sus deberes y funciones; en especial los artos. 131 de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos y 105 numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; quedando sujetos a las sanciones establecidas conforme los artos. 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

**QUINTO:** Por lo que hace a las Responsabilidades Administrativas aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, impone como sanción administrativa a los ex servidores y servidores de la Alcaldía Municipal de Prinzapolka, Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), señores: **Eklan James Molina**, Ex Alcalde; **Jorge Larry Kittler Borge**, **Steven Dows Aníbal** y **Alonso Kingsman Mora**, Ex Administradores Financieros; **Felipe Hurtado García Rivera**, Responsable de Adquisiciones y **Rolando Wilson Cirilo**, Ex Conductor; una **multa** equivalente a **dos (2)** meses de salario a cada uno. Estas multas de conformidad con los artos. 83 y 87 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, corresponde ejecutarlas y recaudarlas a favor del patrimonio municipal por la máxima autoridad del Municipio, el Consejo Municipal; debiendo informar a este Ente Fiscalizador sobre los resultados obtenidos en un plazo no mayor de treinta (30) días de notificada su autoridad.-

**SEXTO:** Prevéngase a los afectados del derecho que les asiste de hacer uso de los recursos que proceden contra esta Resolución Administrativa según lo previsto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría.-



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-225-14**

**SÉPTIMO:** Remítase copia del Informe de Auditoría examinado y de la presente **Resolución Administrativa** por conducto del Secretario, al Consejo Municipal del Municipio de Prinzapolka (RAAN), para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones de control interno señaladas en el Informe de Auditoría y demás efectos que correspondan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el término de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera.-

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Setenta y Cuatro (874) de las nueve de la mañana del día tres de abril del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-